



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industrias metalúrgicas, maquinarias
y equipos***

Subgrupo 02 - Sector autopartes

Aviso N° 368/016 publicado en Diario Oficial el 13/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, Liliانا Sarganas y Andrea Custodio, Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala, Luis Vega y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", SUBGRUPO 02: Sector Autopartes, se recibe en este acto el Acta suscrita el día 30 de diciembre de 2015 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó propuesta que fue sometida a votación en el día de la fecha, cumpliendo los plazos legales, quedando la propuesta del Poder Ejecutivo aprobada con los 3 votos favorables de las delegaciones del Poder Ejecutivo, 2 votos negativos del Sector Empleador, habiéndose abstenido el Sector Trabajador.-

SEGUNDO: Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor. ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 02, "Sector Autopartes"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, las Dras. Liliانا Sarganas y Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Walter Santos y Cesar Acosta, y la Sra. Nora Aquino, en representación de UNTMRA; y por la Delegación de los Empleadores: la Cámara de Fabricantes de Componentes Automotores, representada por los Dres. Daniel Turcatti, Gustavo Gauthier y Gonzalo Irrazábal; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo N° 02, citándose para el día de la fecha a la hora 10:00, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la Ley N° 18.566.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán seis ajustes salariales: el 1° de julio 2015, el 1° de enero de 2016, el 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2017) y otro a los 36 meses (30 de junio de 2018, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo. Ajustes salariales.

Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta sexta ronda de Consejo de Salarios, el Sector Autopartes se ubica actualmente en la franja salarial correspondiente al "sector medio", por lo que se establecen los siguientes ajustes: 1° de julio de 2015:

Se aplicará un ajuste salarial del 4,25%, por todo concepto

1° de enero de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 4,25% por todo concepto.

1° de julio de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,75% por todo concepto.

1° de enero de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

I) 3,75% de ajuste por todo concepto

II) Se acumulará, si corresponde un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1° de julio de 2015 y el 31 de

diciembre de 2016 y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real.

1° de julio de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,5% por todo concepto.

1° de enero de 2018:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,5% por todo concepto.

Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1° de Enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real. Sin perjuicio de lo antedicho, se revisará la evolución de la actividad en este sector, a efectos de corroborar si debe mantenerse dentro del "sector medio" durante la vigencia completa de este acuerdo, o si por el contrario puede reubicarse conforme se desarrolle la actividad en los próximos años, en otro sector, con su correspondiente modificación de los porcentajes de ajustes salariales.

A tal efecto, la Unidad de Estadística del Trabajo y de la Seguridad Social del MTSS, se encargará en una primera instancia, de buscar información oficial de desempeño del sector a partir de información pública para así monitorear la evolución del sector definido en este nuevo subgrupo de negociación.

Cláusula gatillo (salvaguarda).

Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Segundo y tercer año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

TERCERO: Se procede a realizar la votación de la propuesta salarial presentada por el Poder Ejecutivo, la que recaba 3 votos a favor por parte del Poder Ejecutivo, 2 votos negativos del Sector Empresarial, y 2 abstenciones de la Delegación de los Trabajadores.

CUARTO: La Delegación Empresarial solicita dejar constancia del fundamento de su voto: Se fundamenta el voto negativo de la propuesta del poder ejecutivo en mérito a que la misma incluye al sector autopartes dentro del grupo medio de clasificación de los sectores cuando la realidad del sector autopartes justifica su inclusión dentro de los sectores con dificultades, de acuerdo a los mismo criterios que estableció el poder ejecutivo para definir una actividad en este Grupo. En tal sentido, los criterios que fueron manejados por el poder ejecutivo coinciden todos con la realidad actual del sector autopartes: es un sector que recibe subsidio del estado; tiene objetivamente problemas de competitividad; y tiene peligro de empleo en cuanto la mayoría de las empresas del sector han enviado y tienen personal en el seguro de desempleo. Asimismo en el propio acuerdo de creación del subgrupo 02 las partes reconocieron las dificultades por las que atraviesa el sector autopartista, dificultades que se mantienen actualmente vigentes y sin que se avizore en el corto o mediano plazo una mejora al respecto.

QUINTO: La delegación de los trabajadores, solicita dejar constancia del fundamento de su voto: El fundamento de la abstención obedece a que es imposible poder acompañar la propuesta del Poder Ejecutivo dado que el 90% del personal de la rama de actividad se encuentra de licencia y nos hace

imposible poder aprobar por los personales dicha propuesta, dado que estos lineamiento obedecen solamente a una pauta salarial y no contempla el resto de la plataforma del Subgrupo. Asimismo queremos dejar constancia que la aspiración de nuestro Sindicato es arribar a un Convenio Colectivo. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.